

**RV: PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL No 2018 - 00377 DE OMAR FRANCISCO RODRIGUEZ contra MARIA ZENAIDA OSORIO ARANGO**

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO &lt;ruthcelina1@hotmail.com&gt;

Jue 19/05/2022 8:19 AM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;ZENITAVALLE@HOTMAIL.COM &lt;zenitavalle@hotmail.com&gt;

SEÑORA

JUEZA SEPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTA

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO, apoderada de la parte demandante dentro del proceso del asunto, remito a ustedes el memorial de reposición y en subsidio de apelación y anexos para la sustentación del recurso.

De la misma manera, manifiesto que el memorial lo remito al correo electrónico de la señora demandada MARIA ZENEIDA OSORIO, toda vez que no tengo acceso al correo electrónico de la doctora PAOLA VIVIANA GIRALDO.

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO ha compartido archivos de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.

[Ocultamiento Bns. \(4 00 P.M.\) Alegatos-20210826 160441-Grabación de la reunión.mp4](#)

[Ocultamiento Bns. \(4 00 P.M.\) Fallo-20210909 153231-Grabación de la reunión.mp4](#)

---

# RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá

Tel: - 4672214 - Cels. 3218344713 -

[ruthcelina1@hotmail.com](mailto:ruthcelina1@hotmail.com)

Señores

JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ciudad.

Ref.: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL No 2018 -00371 DE OMAR FRANCISCO RODRIGUEZ MORA contra MARIA ZENEIDA OSORIO ARANGO.

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando dentro del presente asunto en calidad de apoderada de la parte demandante, estando dentro del termino de ley presento RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto de fecha 13 de mayo de 2022 y notificado por estado el 16 de los mismos, bajo los siguientes argumentos:

Manifiesta su señoría que: *“Como al revisar el expediente, se evidencia que el acervo social partible correspondiente a la sociedad patrimonial conformada por las partes ya quedó plenamente determinado en la correspondiente audiencia de inventario y avalúos que se llevara a cabo el día 26 de febrero de 2021, en la que fueron decididas las objeciones propuestas por las misma, entre los que no se encuentran los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nros. 50C-336635 y 50S-342143, como tampoco la empresa CANTIERE REAL ESTATE S.A.S., ni ninguno de los otros establecimientos de comercio respecto de los cuales fue decretado el embargo de sus cánones de arriendo; habiéndose por lo demás excluido entre otras, las partida relacionadas con los frutos civiles producidos por dichos inmuebles; debe esta Juez LEVANTAR la totalidad de las medidas cautelares que fueran decretadas en este proceso, por cuanto los bienes cautelados no son objeto de gananciales (num 1°, art. 598 del C.G.P.). Para efecto líbrense los correspondientes oficios, incluido al Juzgado que fue comisionado para llevar a cabo la diligencia de secuestro del segundo de los citados inmuebles...”* (sic)

Previo a esbozar los motivos de inconformismo con el auto objeto de censura, me permito manifestar de manera respetuosa que observo con gran sorpresa que es de admirar la diligencia que actúa el despacho séptimo de familia para resolver las peticiones de la parte demandada y más aún cuando son favorables para esta.

Memoriales que nunca fueron allegados a la suscrita, lo que quiere decir que la parte demandada no dio cumplimiento al numeral 14 del Art. 78 del CGP, para lo cual solicito desde ya de manera respetuosa que se le imponga la sanción de que trata la citada norma.

## **Código General del Proceso Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados**

Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.** (Resaltado mío)

# RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá

Tel: - 4672214 - Cels. 3218344713 -

[ruthcelina1@hotmail.com](mailto:ruthcelina1@hotmail.com)

Conforme a la citada normativa, es que solicito a la señora JUEZA que de inicio a la mencionada sanción ya que es deber de los apoderados remitir los memoriales a la contraparte, y para el caso no se ha dado cumplimiento.

De la misma manera, me pregunto porque no existió tanta diligencia para las peticiones elevadas por la suscrita cuando se solicitaron las medidas cautelares; por más de un año tuve que esperar la elaboración de un despacho comisorio para poder practicar el secuestro del bien inmueble, que es de la sociedad patrimonial, con el fin de garantizar el reconocimiento de los derechos que le corresponden a mi prohijado.

Si bien es cierto el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50S – 342143 ubicado la avenida 1° de Mayo No 51 A – 52 Sur y/o carrera 78 N # 51 B – 26 Sur (dirección catastral), en el barrio catalina de Ciudad Kennedy en Bogotá., fue excluido de manera abusiva y arbitraria, esto no quiere decir que NO pertenezca a la SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Ahora bien, frente a los argumentos de censura en contra del citado auto manifiesto:

Que no es procedente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo quiere hacer ver la señora JUEZA; toda vez que usted desconoce la orden dada por el H. Magistrado JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ mediante sentencia proferida el día 9 de septiembre de 2021 dentro del proceso No 2018 -00377 de OCULTAMIENTO DE BIENES (Art. 1824 C.C.) de OMAR FRANCISCO RODRIGUEZ contra MARIA ZENEIDA OSORIO, por medio de la cual revocó la sentencia proferida por el juzgado 14 de familia de Bogotá y declaró:

*PRIMERO: REVOCAR CONFORME CON LO EXPUESTO EN LA SENTENCIA DE VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), PROFERIDA POR EL JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA EN SU LUGAR:*

*A.- DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA INEXISTENCIA DE LA CAUSAL PARA PRETENDER LA PRETENSIÓN (SIC) DE OCULTAMIENTO DE BIENES, CONFORME CON LO SEÑALADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.*

*B.- DECLARAR QUE LA SEÑORA MARÍA ZENAIDA OSORIO ARANGO, POR HABER DISTRAÍDO DOLOSAMENTE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON M.I. No 50N-20084433, PIERDE SU PORCIÓN EN EL REFERIDO ACTIVO, ESTO ES EL CINCUENTA POR CIENTO, EL CUAL DEBERÁ RESTITUIRLO DOBLADO A LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CONFORMADA ENTRE MARÍA ZENAIDA OSORIO ARANGO Y OMAR FRANCISCO RODRÍGUEZ MORA.*

*C.- DECLARAR QUE LA SEÑORA MARÍA ZENAIDA OSORIO ARANGO **DEBERÁ RESTITUIR A LA MASA SOCIAL LA SUMA \$33'786.034.59**, CONFORME A LOS CÁLCULOS EFECTUADOS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. (Resaltado mío)*

Para un mejor proveer adjunto, en mensaje de datos, las audiencias de alegatos y fallo emitidas por el tribunal superior de Bogotá sala de familia.

Adicionalmente, no puede olvidar la señora JUEZA que el proceso aún no se ha terminado, y al levantar las MEDIDAS cautelares se privaría a mi prohijado de las garantías para que la señora MARIA ZENEIDA OSORIO ARANGO de cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia proferida el 9 de septiembre de 2021, (que allego con este escrito).

# *RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO*

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá

Tel: - 4672214 - Cels. 3218344713 -

[ruthcelina1@hotmail.com](mailto:ruthcelina1@hotmail.com)

Es con base en los anteriores argumentos, señora JUEZA, que solicito:

Primero: Revocar el auto objeto de censura y en su lugar NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares, hasta tanto la señora MARIA ZENEIDA OSORIO ARANGO de cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia proferida el 9 de septiembre de 2021, por el H. Magistrado JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ, teniendo en cuenta que el proceso aún no ha terminado y que los derechos de mi prohijado quedarían desprotegidos al no tener garantía de que se efectúe el pago ordenado.

Segundo: En el caso de no revocar y mantener dicha decisión, solicito se conceda el recurso de alzada conforme lo estipula el numeral 8 del Art. 321 del CGP.

Sin más consideraciones, bendiciones y éxitos.

Atentamente,

  
RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO  
C.C. No 51.844.360 de Bogotá  
T.P. No 193290 CSJ.

# DETALLE DEL PROCESO

11001311001420180037701

Fecha de consulta: 2022-05-18 19:46:06.61

Fecha de replicación de datos: 2022-05-18 18:04:40.61

[Descargar DOC](#)  
[Descargar CSV](#)

[Regresar al listado](#)

**DATOS DEL PROCESO**  
**SUJETOS PROCESALES**  
**DOCUMENTOS DEL PROCESO**  
**ACTUACIONES**

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-09-17	Devolución Juzgado Origen	Fecha Salida:17/09/2021, Oficio: LCH-536 Enviado a: - 014 - Familia - Circuito - Bogotá D.C.			2021-09-17

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro	
2021-09-09	Sentencia Revocatoria	<p>PRIMERO: REVOCAR CONFORME CON LO EXPUESTO LA SENTENCIA DE VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2.020), PROFERIDA POR EL JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA EN SU LUGAR: A.- DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA INEXISTENCIA DE LA CAUSAL PARA PRETENDER LA PRETENSIÓN (SIC) DE OCULTAMIENTO DE BIENES, CONFORME CON LO SEÑALADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. B.- DECLARAR QUE LA SEÑORA MARÍA ZENAIDA OSORIO ARANGO, POR HABER DISTRAÍDO DOLOSAMENTE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON M.I. NO 50N-20084433, PIERDE SU PORCIÓN EN EL REFERIDO ACTIVO, ESTO ES EL CINCUENTA POR CIENTO, EL CUAL DEBERÁ RESTITUIRLO DOBLADO A LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CONFORMADA ENTRE MARÍA ZENAIDA OSORIO ARANGO Y OMAR FRANCISCO RODRÍGUEZ MORA. C.- DECLARAR QUE LA SEÑORA MARÍA ZENAIDA OSORIO ARANGO DEBERÁ RESTITUIR A LA MASA SOCIAL LA SUMA \$33786.034,59, CONFORME A LOS CÁLCULOS EFECTUADOS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA DENTRO DE L</p>			2021-09-09	
2021-08-26	Audiencia de Trámite	<p>DECLARADA FORMALMENTE INSTALADA LA AUDIENCIA, EL SUSCRITO MAGISTRADO DEJÓ CONSTANCIA QUE SE HICIERON PRESENTES A LA DILIGENCIA VIRTUAL, LA DRA.</p>			2021-08-26	

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
		RUTH CELINA RODRÍGUEZ ERAZO, LA DRA. PAOLA VIVIANA GIRALDO APONTE, A QUIEN SE LE RECONOCIÓ PERSONERA PARA ACTUAR, Y DOÑA MARÍA ZENAIDA OSORIO ARANGO. ACTO SEGUIDO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS INTERVINIENTES PARA QUE PRESENTARAN SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, Y SE PROCEDIÓ A FIJAR COMO FECHA Y HORA PARA PROFERIR LA SENTENCIA EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 3:30 P.M. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE DA POR TERMINADA Y SE FIRMA POR LOS MAGISTRADOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.			
2021-08-26	Notificación por Estado	Actuación registrada el 26/08/2021 a las 20:16:22.	2021-08-27	2021-08-27	2021-08-26
2021-08-26	Auto de sustanciación	RECONÓCESE A LA DOCTORA PAOLA VIVIANA GIRALDO APONTE, COMO APODERADA JUDICIAL SUSTITUTA DE LA DEMANDADA, SEÑORA MARÍA ZENAIDA OSORIO ARANGO, PARA LOS TÉRMINOS Y EFECTOS DEL PODER INICIALMENTE CONFERIDO. COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN A LA PODERDANTE.			2021-08-26
2021-08-26	Recibo de memoriales	EMAIL REMITIDO POR EL DOCTOR JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, REMITIENDO SUSTITUCIÓN DE PODER.			2021-08-26

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-08-19	Notificación por Estado	Actuación registrada el 19/08/2021 a las 17:13:33.	2021-08-20	2021-08-20	2021-08-19
2021-08-19	Auto de Señalamiento	<p>SE PROGRAMA LA DILIGENCIA PARA LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y FALLO, EN FORMA VIRTUAL O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA HAYA DISPUESTO PARA EL EFECTO (MICROSOFT TEAMS) (ART. 327 DEL C. GENERAL DEL PROCESO). SE ADVIERTE AL RECURRENTE QUE, PARA LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO, DEBERÁ SUJETAR SU ALEGACIÓN ÚNICAMENTE A DESARROLLAR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS ANTE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA (NUMERAL 5°, INCISOS 2° Y 3° DEL ART. 327 DEL C. GENERAL DEL PROCESO). COMUNÍQUESE INMEDIATAMENTE ESTA DECISIÓN A LAS PARTES Y A SUS APODERADOS JUDICIALES A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MÁS EXPEDITOS, PARA QUE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PROCESO LOS CORREOS ELECTRÓNICOS A LOS CUALES SE LES PODRÁ ENVIAR LOS RESPECTIVOS ENLACES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL AQUÍ FIJADA.</p>			2021-08-19

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-05-10	Al despacho				2021-05-10
2021-05-03	Notificación por Estado	Actuación registrada el 03/05/2021 a las 17:24:34.	2021-05-04	2021-05-04	2021-05-03
2021-05-03	Auto de sustanciación	TÉNGASE EN CUENTA PARA LOS FINES PERTINENTES QUE EL RECURRENTE SUSTENTÓ OPORTUNAMENTE LA ALZADA. DE OTRO LADO, ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, HABIDA CUENTA DE LA COMPLEJIDAD QUE REVISTE EL ASUNTO PUESTO A CONSIDERACIÓN DE ESTE DESPACHO QUE REQUIERE PARA SU RESOLUCIÓN, TIEMPO SUPERIOR A SEIS MESES; SE PRORROGA POR UNA SOLA VEZ Y A PARTIR DEL CUATRO (4) DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EL TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO.			2021-05-03
2021-02-24	Al despacho				2021-02-24
2021-02-22	Recibo de memoriales	E- MAIL REMITIDO POR EL DR. JAIME ALEJANDRO GALVIS PRESENTANDO LA RÈPLICA DE LA SUSTNTACIÒN DEL			2021-02-22

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
		RECURSO PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE.			
2021-02-16	Traslado 5 días	PARA RÉPLICA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO	2021-02-17	2021-02-23	2021-02-16
2021-02-10	Recibo de memoriales	EMAIL REMITIDO POR LA DOCTORA RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO, APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, PRESENTANDO LA SUSTENTACIÓN DE LA APELACIÓN INTERPUESTA CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUEZ 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2020.			2021-02-10
2021-02-08	Traslado 5 días		2021-02-09	2021-02-15	2021-02-08
2021-02-05	Notificación por Estado	Actuación registrada el 05/02/2021 a las 17:08:18.	2021-02-08	2021-02-08	2021-02-05
2021-02-05	Auto de sustanciación	TENIENDO EN CUENTA LOS PARÁMETROS FIJADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, RESPECTIVAMENTE, CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA,			2021-02-05

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
		<p>ORIGINADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19, Y PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE TODOS LOS INTERVINIENTES EN ESTE ASUNTO, SE DISPONE EL TRÁMITE DE LA ALZADA DE MANERA VIRTUAL Y ESCRITA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL DECRETO 806 EXPEDIDO EL 4 DE JUNIO DE 2020, Y VIGENTE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN YA EFECTUADA. PARA TAL EFECTO, Y CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL EN EL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 14 DE LA CITADA NORMA, SE RESUELVE: CORRER TRASLADO AL APELANTE (ES) POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS PARA QUE, DE MANERA VIRTUAL, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO QUE SE DIRIJA AL CORREO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SECFABTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO -, PRESENTE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO. EN SU OPORTUNIDAD SE DISPONDRÁ EL</p>			
2021-01-25	Al despacho				2021-01-25
2021-01-18	Notificación por Estado	Actuación registrada el 18/01/2021 a las 12:45:24.	2021-01-19	2021-01-19	2021-01-18

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-01-18	Auto que Admite Recurso	REUNIDOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 325 DEL C. GENERAL DEL PROCESO, SE DISPONE: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA DEMANDANTE EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020, PROFERIDA POR EL JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., DENTRO DEL PROCESO DE OCULTAMIENTO Y DISTRACCIÓN DE BIENES DE OMAR FRANCISCO RODRÍGUEZ MORA EN CONTRA DE MARÍA ZENAIDA OSORIO ARANGO.			2021-01-18
2020-11-06	Al despacho				2020-11-06
2020-11-05	Reparto del Proceso	a las 17:36:41 Repartido a:JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ	2020-11-05	2020-11-05	2020-11-05
2020-11-05	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 05/11/2020 a las 17:36:02	2020-11-05	2020-11-05	2020-11-05